

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301  
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2018-00315-00
Proceso:	Sucesión
Causante:	José Vicente Sierra Mesa
Interlocutorio:	No. 34 de 2021
Decisión:	Agrega constancias. Reconoce herederos y personería. Acepta cargo albacea. Requiere heredero, abogada y albacea. Niega suspensión del proceso Fija fecha inventario

Procede el Juzgado a impulsar el trámite del proceso y a resolver los memoriales pendientes de decisión, así:

1. Para los fines pertinentes, **se agregan al expediente las constancias de citación** para notificación personal remitidas a los señores Patricia María Sierra Vásquez y José Vicente Sierra Vásquez (folios 164 a 167).
2. Atendiendo la solicitud que se formuló con fundamento en el contenido del artículo 491 del Código General del Proceso y la prueba documental que se allegó (folios 17 a 22, 52, 53, 55, 56, 168 a 176), **se reconocen como herederos**, en su calidad de hijos del causante **José Vicente Sierra Mesa**, a los señores **José Vicente Sierra Vásquez, Mónica del Pilar Sierra Vásquez y Juan Felipe Sierra Vásquez**, mayores de edad, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. Para los fines legales, **se tiene en cuenta la aceptación que del cargo de albacea** principal con tenencia y administración de bienes, que hace el señor **José Vicente Sierra Vásquez** en memorial que obra a folios 177 y 178 y **se requiere** al citado albacea para que, dentro de los 8 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, **allegue la relación** de bienes y dineros que en dicho escrito informa tiene en su poder y de los bienes sucesorales que no tiene en su poder, donde están ubicados y quien los detenta, lo anterior para fijar fecha para la entrega de bienes.
4. De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, **se reconoce personería** a la doctora **Alma Cristina Gómez Ortiz** para representar en este proceso a los herederos y albacea referidos en los numerales 2 y 3 de esta providencia, conforme a los poderes conferidos (folios 171 a 173, 177 y 178).
5. Previamente a decidir sobre el reconocimiento de personería que conlleva el contenido del memorial presentado el 12 de noviembre de 2020, a través del correo institucional, **se requiere** a la abogada Catalina

Ángel Delgado o al señor José Vicente Sierra Vásquez para que se sirvan allegar legible el poder que el último otorga a la primera (folios 180 a 182).

6. Con fundamento en el artículo 491 del Código General del Proceso y la prueba documental que se allegó (folios 17 a 22, 54 y 56), **se reconoce como heredera**, en su calidad de hija del causante **José Vicente Sierra Mesa**, a la señora **Patricia María Sierra Vásquez**, mayor de edad y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

7. Para representar a la heredera reconocida en el numeral que antecede, **se reconoce personería** al doctor **Luis Fernando Ríos Bedoya** (folios 183 y 184 – artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

8. **Se niega la suspensión del proceso** que se peticiona en memorial que se hizo llegar al Juzgado el 18 de noviembre de 2020 (folio 185), ya que no se cumplen los presupuestos requeridos en el inciso segundo del artículo 162 del Código General del Proceso.

9. Frente a las peticiones que formula la abogada **Catalina Ángel Delgado** el 25 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico institucional, se le informa que en la fecha se procederá a la **digitalización del expediente para serle enviado**, sin embargo es de anotar que bien pudo haberlo consultado con anterioridad, habiendo solicitado cita de revisión del expediente físico al teléfono del juzgado y se le hubiera autorizado ingreso al juzgado para este fin.

Así mismo se le informa que **para consultar los estados electrónicos** debe ingresar a la página de la Rama judicial-inicio, al lado izquierdo encontrará el título consultas frecuentes, hace clic en Juzgados del Circuito – luego en Juzgado de Familia del Circuito – Antioquia, Distrito: Medellín – Juzgado 001 de Familia de Girardota, donde escoge el ítem estados electrónico 2021.

9. **Se reconoce personería** a la doctora **Diana Carolina Bedoya Álvarez** para representar en este proceso sucesorio al señor **Juan Felipe Sierra Vásquez**, conforme al poder a ella conferido (folios 187 y 189 – artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

Teniendo en cuenta lo anterior, **se tiene revocado el poder** que el citado heredero había conferido a la doctora Alma Cristina Gómez Ortiz.

10. Como venció el término de quince (15) días después de publicado el edicto mediante el cual se emplazó a los que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y, se encuentran vinculadas al trámite las personas que debían ser requeridas al tenor de lo dispuesto en el artículo 492 en armonía con el 488 numeral 3º ibídem, atendiendo lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso es procedente practicar la diligencia de inventarios y avalúos y, con esa finalidad se fija el cinco **(05) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

La diligencia se llevará a cabo por **Microsoft Teams**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LINA MARÍA OROZCO POSADA  
Jueza

